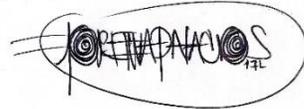


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez la demanda **Ejecutiva N°2021-555**, de **MARIA ELVIA BUITRAGO ORTIZ (q.e.p.d) contra C.A.R. CUNDINAMARCA**, informando por providencia anterior (fls.432 a 433), se puso en conocimiento el título No.400100008568579, que el apoderado de la parte actora se pronunció reiterando la entrega del título (fls.434 a 435) y está pendiente de resolver el mandamiento de pago.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procede a resolver para lo cual se CONSIDERA:

Los señores EMMA VIRGELINA, NELSON REINEL, ÁNGEL OVIDIO, OMAR HUMBERTO, DILSON YESID, VELQUIS AMANDA, BLANCA INÉS, JESUS ANTONIO y GUSTAVO ARMANDO ORTIZ BUITRAGO, actuando como sucesores procesales de la causante señora MARIA ELVIA BUITRAGO ORTIZ, a través de su apoderado judicial y mediante escrito remitido al correo el 14 de octubre de 2021 (fls404 a 405), formularon demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en contra de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA C.A.R.**, con el fin de obtener el pago por esta vía, de las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia dictada el 03 de febrero de 2020 y confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 30 de abril de 2021.

En relación entonces a la demanda ejecutiva instaurada por los sucesores procesales mencionados, es preciso señalar que en las sentencias que se invocan como títulos de recaudo ejecutivo, se dispuso lo siguiente: *“CONDENAR a la demandada CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR a pagar a la demandante señora MARIA ELVIA UITRAGO la suma total de \$52.566.774 por concepto de compensación por muerte del pensionado, valor que deberá ser indexado desde la fecha de fallecimiento del causante, 18 de junio de 2015, y hasta cuando se haga efectivo su pago (...) CONDENAR EN COSTAS a la demandada CAR en proporción del 70% (...) por valor de \$2.000.000 M/Cte...”*; así mismo, una vez revisado el expediente, se observa que la demandada CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, puso a disposición del juzgado y para el proceso ordinario, el título de depósito judicial número 400100008568579 por valor de \$71.871,058 y que por auto anterior (fls.432 a 433), se dispuso poner en conocimiento de la parte actora la consignación efectuada por esa entidad, la cual, a través de memorial remitido el 12 de diciembre de 2022 (fl.435) indicó que el valor correspondía a un pago parcial de la obligación y reiteró la solicitud de entrega de los dineros; por lo que, antes de librar la orden de pago reclamada, es necesario requerir al apoderado de los demandantes para que, de manera clara y precisa, formule la pretensión

indicado cuáles son los conceptos y valores pendientes de pago por parte de la entidad.

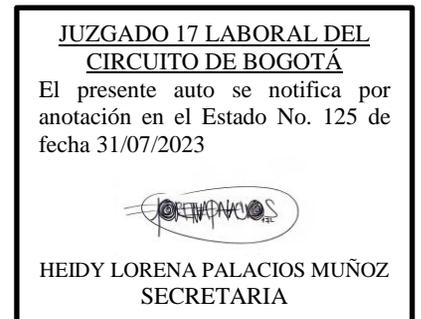
Así mismo y atendiendo la solicitud formulada, se dispone la entrega a favor del apoderado Dr. JAIRO HELY ÁVILA SUÁREZ (C.C. 79.235.320 y T.P. 94.560), del título judicial número 400100008568579 por valor de \$71.871,058, puestos a disposición del juzgado por la demandada CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, lo anterior atendiendo la facultad para recibir otorgada en el poder (fls.415 a 420) para el efecto deber allegar la certificación bancaria correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA



Proyectó: DARB